

Número 147.

Miércoles 6 de Diciembre.

Año 1848.

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs.
y 4 mrs. anticipados en cada trimes-
tre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes
para los particulares de esta capital, y
16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Gefe polí-
tico de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 139.

Se inserta el repartimiento de la Contribucion Terri-
torial que ha de regir en el año próximo de 1849, y
las reglas que han de observarse para llevarlo á efecto.

*El Sr. Administrador de Contribuciones Directas
de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo que
sigue:*

Conforme á lo prevenido en la real órden de 1.^º de Setiembre último y subsiguiente circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 8 del mismo, insertas en el Boletin oficial de 23 del propio mes, núm. 115, debe publicarse desde luego el re-
partimiento de la Contribucion Territorial de esta pro-
vincia correspondiente al año próximo de 1849, for-
mado por esta Administración y aprobado por la In-
tendencia en defecto de la Diputacion provincial,
por no haberse reunido; en cuya atencion paso á ma-
nos de V. S. el adjunto, que comprende la riqueza
líquida imponible, que se supone á cada pueblo, la
cuota de Contribucion al respecto de un 42 por 100
de aquella, el recargo de un 5 por 100 para fondo
supletorio y el tanto de cobranza, conducción y entre-
ga en arcas del Tesoro, con arreglo á lo acordado por
cada Ayuntamiento.

No ha sido posible comprender el recargo de gastos
de interés comun por déficit de los presupuestos mu-
nicipales, mediante á haber manifestado el Sr. Gefe
político la dificultad que al presente ofrece el conoci-
miento del verdadero déficit de cada pueblo, mientras
los Ayuntamientos no rectifiquen ó adicionen sus

presupuestos, con motivo de la inclusión que deben
hacer en ellos de una cantidad bastante, con la de-
nominación de *calamidades públicas*, para atender á
las necesidades mas urgentes del momento, en el caso
de que el cólera-morbo asiático, que recorre el Norte
de Europa, pudiera invadir nuestro país; por conse-
cuencia, el recargo que en el año inmediato deba
imponerse sobre las contribuciones por déficit de los
presupuestos municipales, será objeto de repartimien-
to separado, que se publicará luego que en el Gobier-
no político se hallen reunidos los datos necesarios.

Habiéndose dado por la Intendencia en circular
núm. 116 de 30 de Setiembre último, inserta en el
Boletin oficial de 4^º de Octubre siguiente, núm. 120,
las convenientes esplicaciones para que las evaluacio-
nes de la riqueza territorial se practiquen con toda
la perfección posible, con sujecion á las instrucciones
y órdenes vigentes, resta únicamente, que para que
tengan el debido cumplimiento las disposiciones rela-
tivas á la ejecucion de los repartimientos individua-
les, contenidas en los artículos 18 y siguientes de la
expresada circular de la Dirección, de 8 de Setiembre,
se sirva V. S. ordenar á los Ayuntamientos:

1.^º Que inmediatamente del recibo del Boletin
oficial, en que se publique el repartimiento de las
cantidades señaladas á cada pueblo, se ocupen, en
unión con los peritos repartidores, de distribuir su
respectivo señalamiento en la forma que demuestra
el modelo núm. 4.^º, publicado con el Boletin de 23
de Setiembre, núm. 115; teniendo muy presente
para confeccionarlo, las notas que constan en dicho
modelo y en el de las listas cobratorias núm. 4.^º, in-
serto también á continuación del mismo Boletin.

2.^º Que si en algun pueblo salieren gravadas las
verdaderas utilidades con mas del 42 por 100 de con-
tribucion, deben colocarse en primer lugar en el re-
partimiento los individuos á quienes no puede impo-
nerse mayor cuota del 42 por 100, como son:

Los bienes nacionales en administracion, con la
denominación de *Fincas del Estado*, para que pueda
conocerse la procedencia de la contribucion en las

operaciones de contabilidad que deben practicarse, para solventar el pago.

Los bienes nacionales devueltos al Clero con expresión de la Junta Diocesana que los administra.

Los censualistas, sean forasteros ó vecinos.

Los hacendados forasteros que tengan dadas en arriendo sus fincas.

Los hacendados vecinos del pueblo que tambien las tengan dadas en arriendo.

3.^º Que no es estensivo el caso precedente á los hacendados forasteros que cultiven de su cuenta las tierras, ni á los vecinos del pueblo que tambien cultiven las suyas, pues que unos y otros deben pagar en concurrencia con los colonos el tanto por ciento á que saliere la masa contribuyente restante, colocándoseles en el repartimiento con la distincion conveniente despues de los que paguen solo el 12 por 100.

4.^º Que si todos los contribuyentes en un distrito municipal, sean vecinos ó forasteros, y tengan ó no arrendadas sus tierras, no salieren gravados con mas de dicho 12 por 100, en este caso, el repartimiento se estenderá con sujecion al modelo circulado sin la division indicada en las advertencias precedentes; pero en cualquiera de ambos casos, la numeracion de todos los contribuyentes será correlativa, colocándose siempre por orden alfabetico los nombres, con la separacion de vecinos y de forasteros, y con indicacion de la vecindad de estos, en esta forma: *vecinos de tal pueblo*.

5.^º Que las cuotas repartibles no han de exceder ni bajar de las cantidades que á cada pueblo se señalan en el adjunto repartimiento, á menos que resultare alguna diferencia insignificante por efecto de las fracciones de cuotas individuales en el tanto por ciento; en el concepto de que no deben tenerse á menos repartir las cantidades que los pueblos hayan entregado en este año en arcas del Tesoro pertenecientes al fondo supletorio, mediante á que para su abono ó devolucion á los mismos pueblos en el primer trimestre de 1849, ha de preceder orden superior, segun está prevenido en el capitulo 4.^º de la real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, publicada en el Boletin oficial de 24 de Febrero de 1848, núm. 23.

6.^º Que el repartimiento original debe extenderse en papel del sello 4.^º y su duplicado en papel de oficio; pero sucediendo con frecuencia que se cometen errores en la extension de los repartimientos, dando motivo á su reforma, podrán escribirse en papel comun, siempre que se les una el número de pliegos de sellos mayores equivalente al papel sellado que de otro modo se hubiera invertido. Cada pliego de dichos sellos contendrá la nota de subrogacion al repartimiento de que forma parte; por cuyo medio sin aumentar volumen innecesario, se concilia el interes de la Hacienda pública sin perjuicio del de los pueblos.

7.^º Que el repartimiento ha de esponerse al público en la casa consistorial por el término de cuatro ó seis dias, segun la entidad de la poblacion, para que

los contribuyentes que se consideren agraviados, por error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo, acudan al Ayuntamiento durante dicho plazo, cuya corporacion, con la Junta pericial, decidirá dichas reclamaciones dentro de los cuatro dias siguientes á la presentacion de aquellas, excepto en la Capital de provincia que será en un plazo de seis dias, en consideracion á su vecindario.

8.^º Que cuando los interesados no se conformen con la decision del Ayuntamiento, les dará este su resolucion por escrito, para que con ella puedan acudir á la Intendencia ó Subdelegacion de Rentas del partido á que correspondan los pueblos, dentro del termino de ocho dias, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento haya resuelto; pudiendo acudir en el mismo plazo en queja del propio Ayuntamiento, sino hubiere decidido con oportunidad.

9.^º Que los Ayuntamientos tengan muy presente lo prevenido en el articulo 22 de la citada circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 de Setiembre de este año, expresivo de los documentos que deben acompanar al repartimiento original; al cual se unirá asimismo, el padron de la riqueza y su copia, el apéndice de la riqueza exenta, temporal ó perpetuamente, y el pliego ó tarifa que sirva de base á las evaluaciones, conforme á lo prevenido por la Intendencia en las esplicaciones 7.^a y 21 de su circular de 30 de Setiembre ultimo, inserta en el Boletin oficial de 4 de Octubre siguiente, numero 120; en el concepto de que no remitiéndose dichos documentos á la aprobacion de la Intendencia ó Subdelegacion del partido rentístico á que correspondan sin defecto sustancial para el dia 5 de Enero próximo sin falta, no podrán tener lugar los abonos de partidas fallidas, ni tendrán opcion á rebaja los pueblos que reclamen de agravio en la forma prescrita en la instruccion de la Direccion de 10 de Febrero de 1847, publicada en el Boletin oficial de 20 del mismo, núm. 22.

10. Que ha de ser una sola la lista cobratoria que ha de servir para los cuatro trimestres del año, y que asi esta como los recibos de la contribucion, han de subordinarse á los modelos números 4.^º y 5.^º, publicados en el Boletin oficial de 23 de Setiembre ultimo, número 145; debiendo empezar la cobranza del primer trimestre de 1849 en el dia 1.^º de Febrero.

Si V. S. estima conformes las advertencias precedentes, se servirá disponer tengan insercion en el Boletin oficial al mismo tiempo que el repartimiento, para gobierno de los Ayuntamientos y su exacto cumplimiento.

Y estando conforme con quanto propone el Sr. Administrador de Directas en la precedente comunicacion, he dispuesto tenga insercion en el Boletin oficial con el repartimiento á que hace referencia, para su mas puntual observancia por los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes en la parte que respectivamente les incumbe. Cáceres 1.^º de Diciembre de 1848.—El Intendente, Fernando Balboa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REPARTIMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1849.

REPARTIMIENTO formado por dicha Administracion del cupo de 4.900,000 reales señalados á esta provincia por virtud de real órden de 1.^o de Setiembre de 1848, y circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 del mismo, por la Contribucion Territorial correspondiente á todo el año de 1849, fundado en la riqueza imponible que se supone en cada pueblo y respectivamente se expresa á continuacion, con arreglo á los padrones de riqueza, repartimientos anteriores y demás antecedentes que existen en esta Administracion.

Partido de la Capital.	RIQUEZA imponible que se supone en cada pueblo.	CUOTA de Contribucion al respecto de un 12 por 100.	5 por 100 de esta cuota para fondo supletorio.	RECARGO DE cobranza en las dos cantidades precedentes.	TOTAL REPARTIBLE.
	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Acehúche.....	186,750	22,410	1,120	941	24,471
Albalá.....	183,334	22,000	1,100	924	24,024
Alcántara.....	1.259,334	151,120	7,556	6,347	165,023
Alcuescar.....	277,667	33,320	1,666	1,399	36,385
Aldea del Canó.....	86,167	10,340	517	434	11,291
Aliseda.....	135,500	16,260	813	683	17,756
Arco.....	13,917	1,670	83	70	1,823
Arroyo del Puerco.....	719,000	86,280	4,314	3,624	94,218
Arroyomolinos.....	240,834	28,900	1,445	910	31,255
Brozas.....	1.442,917	173,150	8,658	7,272	189,080
CACERES.....	3.954,417	474,530	23,727	9,965	508,222
Cañaveral.....	314,000	37,680	1,884	1,583	41,147
Carvajal.....	12,917	1,550	77	65	1,692
Casar de Cáceres.....	680,500	81,660	4,083	3,430	89,173
Casas de Dou Antonio.....	53,750	6,450	323	271	7,044
Ceclavin.....	676,667	81,200	4,060	3,410	88,670
Cedillo.....	46,417	5,570	278	234	6,082
Estorninos.....	12,000	1,440	72	60	1,572
Garrovillas.....	819,167	98,300	4,915	4,129	107,344
Herrera.....	92,667	11,120	556	467	12,143
Herrerauela.....	172,000	20,640	1,032	867	22,539
Hinojal.....	110,834	13,300	665	419	14,384
Malpartida.....	142,334	17,080	854	538	18,472
Mata.....	128,750	15,450	773	649	16,872
Membrión.....	245,750	29,490	1,475	1,239	32,204
Monroy.....	106,667	12,800	640	538	13,978
Montánchez.....	268,500	32,220	1,611	1,353	35,184
Navas del Madroño.....	257,334	30,880	1,544	1,297	33,721
Piedras-Albas.....	35,667	4,280	214	180	4,674
Pino de Valencia.....	"	"	"	"	"
Portezuelo.....	113,250	13,590	679	571	14,840
Salorino.....	249,084	29,890	1,495	1,255	32,640
Santiago del Campo.....	102,000	12,240	612	386	13,238
Santiago de Carvajal.....	119,084	14,290	714	600	15,604
Sierra de Fuentes.....	102,167	12,260	613	515	13,388
Talaván.....	199,167	23,900	1,195	1,004	26,099
Torremocha.....	201,084	24,130	1,207	760	26,097
Torreorgaz.....	102,167	12,260	613	515	13,388
Torrequemada.....	102,000	12,240	612	514	13,366
Torre de Santa María.....	80,500	9,660	483	406	10,549
Valdefuentes.....	150,167	18,020	901	757	19,678
Valencia.....	849,834	101,980	5,099	4,283	111,362
Villadel Rey.....	161,417	19,370	968	814	21,152
Zarzalla Mayor.....	305,168	36,620	1,831	1,538	39,989
SUMAS.....	15.512,847	1.861,540	93,077	67,216	2.021,833

Partido de Plasencia.

Abadía.	62,000	7,440	372	312	8,124
Acebo.	154,417	18,530	927	778	20,235
Aceituna.	31,500	3,780	189	159	4,128
Ahigal.	155,834	18,700	935	785	20,420
Aldeanueva del Camino.	99,417	11,930	596	376	12,902
Aldeanueva de la Vera.	208,917	25,070	1,254	1,053	27,377
Aldehuela.	15,750	1,890	94	79	2,063
Almaraz.	81,834	9,820	491	412	10,723
Arroyomolinos.	46,500	5,580	279	234	6,093
Asperilla.	"	"	"	"	"
Baños.	192,334	23,080	1,154	969	25,203
Barrado.	40,750	4,890	244	205	5,339
Belvis de Monroy.	136,250	16,350	817	687	17,854
Bronco.	22,084	2,650	132	111	2,893
Cabezabellosa.	61,250	7,350	368	309	8,027
Cabezuela y Vadillo.	231,584	27,790	1,390	1,167	30,347
Cabezo.	22,084	2,650	132	111	2,893
Cabrero.	30,417	3,650	182	115	3,947
Cachorrillas.	14,834	1,780	89	75	1,944
Cadalso.	72,500	8,700	435	365	9,500
Calzadilla.	104,250	12,510	626	525	13,661
Caminomorisco.	37,167	4,460	223	187	4,870
Campo (villa).	223,667	26,840	1,342	1,128	29,310
Carcaboso.	29,500	3,540	177	149	3,866
Casar de Palomero.	181,167	21,740	1,087	685	23,512
Casas de Don Gomez.	75,584	9,070	454	381	9,905
Casas del Castañar.	107,000	12,840	642	539	14,021
Casas del Monte.	75,167	9,020	451	379	9,850
Casas de Millan.	223,167	26,780	1,339	1,126	29,245
Casares.	20,750	2,490	124	105	2,719
Casatejada.	235,834	28,300	1,415	1,189	30,904
Casillas de Coria.	130,667	15,680	784	659	17,123
Cerezo.	28,167	3,380	169	142	3,691
Cilleros.	238,334	28,600	1,430	1,201	31,231
Collado.	34,084	4,090	204	172	4,466
Corchuelas.	"	"	"	"	"
Coria.	575,334	69,040	3,452	2,175	74,667
Cuacos.	156,250	18,750	938	788	20,476
Descarga-María.	98,500	11,820	591	496	12,907
Eljas.	153,084	18,370	919	579	19,868
Galisteo.	143,000	17,160	858	721	18,739
Garganta.	91,334	10,960	548	460	11,968
Garganta la Olla.	142,250	17,070	853	717	18,640
Gargantilla.	35,834	4,300	215	181	4,696
Gargüera.	39,084	4,690	234	197	5,121
Gata.	256,500	30,780	1,539	1,293	33,612
Granadilla.	99,084	11,890	595	499	12,984
Grauja.	42,334	5,080	254	213	5,547
Grimaldo.	18,250	2,190	109	92	2,391
Guijo de Coria.	113,917	13,670	684	574	14,928
Guijo de Galisteo.	127,334	15,280	764	642	16,686
Guijo de Granadilla.	81,334	9,760	488	307	10,555
Guijo de Santa Bárbara.	46,500	5,580	279	176	6,035
Hernan-Perez.	43,834	5,260	263	221	5,744
Hervas.	410,584	49,270	2,464	2,069	53,803
Holguera.	61,917	7,430	371	312	8,113
Hovos.	205,334	24,640	1,232	1,035	26,907
Huélaga.	12,000	1,440	72	60	1,572
Jaraiz.	231,084	27,730	1,387	1,165	30,282
Jaranilla.	206,000	24,720	1,236	1,038	26,994
Jarilla.	47,167	5,660	283	238	6,181
Jerte.	96,667	11,600	580	487	12,667
La Oliva.	95,750	11,490	574	483	12,547
Losar.	258,834	31,060	1,553	1,305	33,918
Madrigal.	17,000	2,040	102	86	2,228
Majadas.	54,584	6,550	327	275	7,152
Malpartida.	450,251	54,030	2,702	2,269	59,001
Marchagaz.	24,834	2,980	149	125	3,254
Millanes.	12,000	1,440	72	60	1,572
Miravel.	139,167	16,700	835	701	18,236
Mohedas.	97,750	11,730	586	493	12,809
Montehermoso.	459,334	55,120	2,756	1,736	59,612
Moraleja.	219,500	26,340	1,317	1,106	28,763

Morcillo.	40,000	4,800	240	202	5,242
Navaconcejo.	141,084	16,930	847	711	18,488
Navalmoral.	450,167	54,020	2,701	1,702	58,423
Nuñomoral.	22,750	2,730	136	115	2,981
Palomero.	61,084	7,330	367	308	8,005
Pasaron.	92,084	11,050	553	464	12,067
Pedroso.	83,667	10,040	502	422	10,964
Perales.	125,000	15,000	750	630	16,380
Pescueza.	36,917	4,430	221	186	4,837
Pesga.	15,417	1,850	92	78	2,020
PLASENCIA.	1.279,084	153,490	7,675	6,447	167,612
Pinofranqueado.	57,500	6,900	345	290	7,535
Piornal.	59,000	7,080	354	297	7,731
Portaje.	102,584	12,310	615	517	13,442
Pozuelo.	175,167	21,020	1,051	883	22,954
Riolobos.	86,000	10,320	516	433	11,269
Rivera Oveja.	8,000	960	48	40	1,048
Robledillo de Gata.	142,917	17,150	858	720	18,728
Robledillo de la Vera.	31,250	3,750	187	157	4,094
San Martin de Trevejo.	399,584	47,950	2,398	2,014	52,362
Santa Cruz de Paniagua.	50,167	6,020	301	253	6,574
Santibañez el Alto.	275,250	33,030	1,652	1,387	36,069
Santibañez el Bajo.	116,000	13,920	696	585	15,201
Saucedilla.	63,250	7,590	379	319	8,288
Segura.	11,334	1,360	68	57	1,485
Serradilla.	215,750	25,890	1,295	1,087	28,272
Serrejon.	104,584	12,550	627	527	13,704
Talayuela.	459,834	55,180	2,759	2,318	60,257
Talaveruela.	47,500	5,700	285	239	6,224
Tejeda.	67,334	8,080	404	339	8,823
Toril.	86,334	10,360	518	435	11,313
Tornavacas.	108,750	13,050	652	548	14,250
Torno.	57,167	6,860	343	288	7,491
Torre de Don Miguel.	127,500	15,300	765	643	16,708
Torrecilla de los Angeles.	25,084	3,010	150	126	3,286
Torrejon el Rubio.	66,417	7,970	399	335	8,704
Torrejoncillo.	661,917	79,430	3,972	3,336	86,738
Torremenga.	17,917	2,150	108	90	2,348
Trevejo.	49,834	5,980	299	251	6,530
Valdastillas y Rebollar.	21,834	2,620	131	110	2,861
Valdecañas.	16,917	2,030	101	85	2,216
Valdehuncar.	21,750	2,610	131	110	2,851
Valdeobispo.	47,334	5,680	284	239	6,203
Valverde del Fresno.	169,000	20,280	1,014	852	22,146
Valverde de la Vera.	92,000	11,040	552	464	12,056
Viandar.	35,250	4,230	212	178	4,620
Villas-Buenas.	81,250	9,750	487	409	10,646
Villamiel.	244,167	29,300	1,465	1,231	31,996
Villanueva de la Sierra.	169,667	20,360	1,018	855	22,233
Villanueva de la Vera.	236,500	28,380	1,419	1,192	30,991
Villar de Plasencia.	94,417	11,330	567	476	12,373
Zarza de Granadilla.	66,500	7,980	399	335	8,714
SUMAS.	16.106,040	1.932,720	96,636	78,558	2.107,914

Partido de Trujillo.

Abertura.	145,417	13,850	693	582	15,125
Alcollarin.	49,084	5,890	294	124	6,308
Aldea del Obispo.	26,417	3,170	158	133	3,461
Aldeacentenera.	70,500	8,460	423	355	9,238
Almoharin.	240,334	28,840	1,442	1,211	34,493
Alía.	265,250	31,830	1,592	1,337	34,759
Benquerencia.	33,833	4,060	203	174	4,434
Berzocana.	104,084	12,490	624	393	13,507
Berrocalejo.	104,584	12,550	628	527	13,705
Bohonal de Ibor.	67,083	8,050	403	338	8,794
Botija.	51,750	6,210	340	261	6,781
Cabañas.	8,667	1,040	52	44	1,136
Campo (lugar).	53,334	6,400	320	269	6,989
Campillo de Deleitosa.	10,667	1,280	64	54	1,398
Cañamero.	113,000	13,560	678	427	14,665
Carrascalejo.	124,084	14,890	746	625	16,260
Casas del Puerto.	15,947	1,910	95	60	2,065
Castañar de Ibor.	104,334	12,520	626	526	13,672
Conquista.	25,834	3,100	155	130	3,385
Cumbre.	125,584	15,070	754	633	16,457

= 612 =

Deleitosa	97,751	14,730	586	493	12,809
Escrírial	140,834	16,900	845	740	18,455
Fresnedoso	21,584	2,590	129	109	2,828
Garciaz	56,947	6,830	342	245	7,387
Garvin	54,084	6,490	324	273	7,087
Gordo	133,000	15,960	798	670	17,428
Herguijuela	94,000	10,920	546	458	11,924
Higuera	27,000	3,240	162	136	3,538
Ibahernando	50,168	6,020	301	253	6,574
Jaraicejo	108,947	13,070	654	549	14,273
Logrosan	108,500	14,020	2,454	2,059	53,530
Madrigalejo	323,834	38,860	1,943	1,632	42,435
Madroñera	78,750	9,450	473	397	10,320
Mesas de Ibor	14,250	1,710	85	74	1,866
Mijadadas	433,667	52,040	2,602	2,186	56,828
Navalvillar de Ibor	34,947	4,490	240	176	4,576
Navezuelas	22,947	2,750	137	115	3,002
Peraleda de la Mata	338,250	40,590	2,030	1,705	44,325
Peraleda de San Roman	69,750	8,370	418	352	9,440
Plasenzuela	72,000	8,640	432	363	9,435
Puebla de Guadalupe	64,467	7,700	385	323	8,408
Puebla de Naciados	71,834	8,620	434	362	9,413
Puerto de Santa Cruz	48,947	5,870	294	247	6,411
Retamosa	12,250	1,470	73	64	1,604
Robledo de Trujillo	50,250	6,030	302	253	6,585
Robledollano	15,000	1,800	90	75	1,965
Romangordo	62,500	7,500	375	315	8,190
Roturas	6,947	830	44	35	906
Ruanes	28,417	3,410	170	143	3,723
Salvatierra de Santiago	85,250	10,230	512	430	11,172
Santa Ana	38,250	4,590	229	193	5,012
Santa Cruz de la Sierra	142,250	13,470	674	424	14,568
Santa Marta	10,250	1,230	62	52	1,344
Solana	7,417	890	44	37	974
Talavera la Vieja	57,447	6,890	345	289	7,524
Torrecillas de la Tiesa	65,833	7,900	395	332	8,627
Torviscoso	2,417	290	14	12	346
TRUJILLO	3,277,500	393,300	19,665	16,519	429,484
Valdelacasa	164,000	19,680	984	827	21,491
Valdemorales	35,500	4,260	213	179	4,652
Villamesía	61,500	7,380	369	310	8,059
Villar del Pedroso	328,834	39,460	1,973	1,657	43,090
Zarza de Montánchez	79,083	9,490	474	399	10,363
Zorita	240,916	28,940	1,446	1,214	31,570
SUMAS	9.244,516	1.105,740	55,287	45,810	1.206,837

RESUMEN.

<i>Partido de la Capital</i>	<i>15.512,847</i>	<i>1.861,540</i>	<i>93,077</i>	<i>67,216</i>	<i>2.024,833</i>
--	-------------------	------------------	---------------	---------------	------------------

<i>Partido de Plasencia</i>	<i>16.106,040</i>	<i>1.932,720</i>	<i>96,636</i>	<i>78,558</i>	<i>2.107,914</i>
---------------------------------------	-------------------	------------------	---------------	---------------	------------------

<i>Partido de Trujillo</i>	<i>9.244,516</i>	<i>1.105,740</i>	<i>55,287</i>	<i>45,810</i>	<i>1.206,837</i>
--------------------------------------	------------------	------------------	---------------	---------------	------------------

TOTALES	40.833,403	4.900,000	245,000	194,584	5.336,584
--------------------------	-------------------	------------------	----------------	----------------	------------------

RIQUEZA DE DESPOBLADOS.

ASPERILLA. Desde el presente repartimiento queda incorporada por mitad la riqueza que venia considerándose á este despoblado, á los pueblos de *Casas del Castañar* y *el Torno*, los cuales vienen en la práctica de llamar á sus repartimientos las utilidades imponibles de Asperilla.

CORCHUELAS. Queda asimismo incorporada al pueblo de *Torrejon el Rubio* la riqueza del despoblado de Corchuelas por la razon antedicha.

El precedente repartimiento se halla conforme con el original que, aprobado por la Intendencia de esta provincia, por no haberse reunido la Diputacion provincial, existe en la Administracion de mi cargo.

Cáceres 1.^o de Diciembre de 1848.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, *Manuel Chamorro*.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE

CÁCERES 1.^o DE DICIEMBRE DE 1848.

Publíquese en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procedan inmediatamente al repartimiento de las cantidades que á cada uno se señalan.—**FERNANDO BALBOA.**

CÁCERES.—1848.—Imprenta de Concha y Compañía